

COMPARACION ENTRE EL REGLAMENTO ANTERIOR Y EL RECIENTEMENTE APROBADO POR CONSEJO DIRECTIVO

SE MUESTRAN EL TEXTO ANTERIOR Y EL ACTUAL

ANTES

ARTICULO 27°

Los antecedentes de investigación serán analizados de acuerdo a los siguientes criterios que figuran en orden de importancia y que así serán considerados para su evaluación y cuantificación:

- A) Trabajos publicados, debiendo prevalecer el nivel científico de su contenido sobre el número;
- B) Trabajos de investigación inéditos;
- C) Otras tareas de investigación;
- D) Cuando correspondiere, el grado de avance en la carrera del Doctorado;
- E) Congresos científicos a los cuales el aspirante asistió y presentó trabajos de su autoría;
- F) Materias, cursos y seminarios realizados por el aspirante, y que se consideren formativos para su capacitación científica, salvo los considerados en el D).
- G) Congresos científicos a los cuales el aspirante solo asistió.

AHORA

ARTICULO 27°

Los antecedentes de investigación serán analizados para su evaluación y cuantificación de acuerdo a los siguientes criterios:

- A) Trabajos publicados, en prensa o aceptados en revistas con arbitraje.
- B) Trabajos publicados, en prensa o aceptados en actas de conferencias con arbitraje.
- C) Congresos científicos a los cuales el aspirante asistió y/o presentó trabajos de su autoría.
- D) Trabajos de investigación enviados a revistas con arbitraje y aún no aceptados.
- E) Materias, cursos y seminarios realizados por el aspirante y que se consideren formativos para su capacitación científica, salvo los correspondientes a la carrera del Doctorado.
- F) Otras tareas de investigación, como ser dirección de tesis y tesinas, dirección de subsidios de investigación, etc., en caso en que el jurado considere que dichos antecedentes sean relevantes para el cargo concursado.

Las publicaciones, presentaciones y otros antecedentes serán valorados debiendo prevalecer el nivel científico de su contenido sobre el número. En ningún caso se computará como antecedente científico el ejercicio de un cargo actual o anterior que suponga actividades de investigación sino la actividad científica generada a partir de su desempeño.

ANTES

--

AHORA

ARTICULO 29°

Los antecedentes profesionales, cuando el jurado considere que tienen relación con el cargo concursado, serán analizados de acuerdo a los siguientes criterios que figuran en orden de importancia y que así serán considerados para su evaluación y cuantificación:

- A) Actividades profesionales fuera del ámbito académico
- B) Actividades de desarrollo tecnológico realizadas fuera del ámbito académico o como parte de proyectos de transferencia entre el sector científico y el productivo (acreditadas a través de patentes, asistencias técnicas, convenios, etc.)
- C) Otros antecedentes vinculados a la actividad profesional (no académica) que el Jurado considere oportuno valorar.

En todos los casos deberá tenerse en cuenta la jerarquía y el campo de aplicación de estos antecedentes. En ningún caso el jurado podrá considerar como mérito la mera antigüedad en el ejercicio de la profesión o la acumulación de antecedentes laborales extra-académicos de valor escaso o nulo.

ANTES

--

AHORA

ARTICULO 30°

El Jurado podrá establecer una entrevista personal con los postulantes del Concurso. La fecha y la modalidad de la misma deberán ser notificadas a los postulantes utilizando los mismos medios que se utilizan para difundir la modalidad de la Prueba de Oposición. En la entrevista personal el Jurado podrá preguntar a los postulantes sobre los aspectos de su actividad académica que considere pertinente. Los elementos de juicio que el Jurado reúna durante el desarrollo de la entrevista personal podrán ser utilizados para clarificar sus puntos de vista. En caso de establecer una entrevista personal el Jurado deberá entrevistar a todos los postulantes.

ANTES

--

AHORA

ARTICULO 32°

Las calificaciones, títulos, estudios y otros antecedentes serán analizados de acuerdo a los siguientes criterios:

- A) Los títulos de grado y post-grado (o el grado de avance en la carrera de doctorado, cuando correspondiera)
- B) Las calificaciones obtenidas y aquellas distinciones alcanzadas como fruto de los estudios cursados
- C) Actividades de gestión universitaria.
- D) Otros antecedentes vinculados que el Jurado considere oportuno valorar.

ANTES

ARTICULO 29° (con la modificación aprobada por Resol. CD N° 1315/03)

El dictamen del Jurado deberá ser explícito y fundado, y constará en un acta que firmarán todos sus integrantes y que deberá contener:

- A) Nómina de los aspirantes excluidos del concurso, por orden alfabético, fundamentando debidamente las razones de la exclusión;
- B) Orden de mérito estricto (sin empates) de los candidatos idóneos para ocupar el cargo;
- C) Fundamentación de dicho orden de mérito, en base a la valoración y estudio comparativo de los siguientes ítems:
 - 1.- Antecedentes docentes.
 - 2.- Antecedentes científicos.
 - 3.- Antecedentes profesionales.
 - 4.- Prueba de oposición.
 - 5.- Calificaciones, títulos, estudios y otros antecedentes.

Para las categorías y dedicaciones que se explicitan a continuación, el Jurado fijará el puntaje máximo (en base 100) asignado a cada ítem, no pudiendo superar éste al valor indicado en la tabla siguiente, ni ser inferior a la mitad de dicho valor. El orden relativo de los ítems que resulta de ordenar de mayor a menor los puntajes de la tabla deberá ser respetado, salvo pedido explícito y debidamente fundado del departamento respectivo. Asimismo se recomienda enfáticamente que la prueba de oposición se efectúe en forma oral.

AHORA

ARTICULO 33°

El dictamen del Jurado deberá ser explícito y fundado, y constará en un acta que firmarán todos sus integrantes y que deberá contener:

- A) Nómina de los aspirantes excluidos del concurso, por orden alfabético, fundamentando debidamente las razones de la exclusión;
- B) Orden de mérito estricto (sin empates) de los candidatos idóneos para ocupar el cargo;
- C) Fundamentación de dicho orden de mérito, sobre la base de la valoración y estudio comparativo de los siguientes ítems:
 - 1.- Antecedentes docentes.
 - 2.- Antecedentes científicos.
 - 3.- Antecedentes de extensión
 - 4.- Antecedentes profesionales.
 - 5.- Prueba de oposición.
 - 6.- Calificaciones, títulos, estudios y otros antecedentes.

Para las categorías y dedicaciones que se explicitan a continuación, el Jurado fijará el puntaje máximo (en base 100) asignado a cada ítem, no pudiendo superar éste al valor indicado en la tabla siguiente, ni ser inferior a la mitad de dicho valor. El orden relativo de los ítems que resulta de ordenar de mayor a menor los puntajes de la tabla deberá ser respetado, salvo pedido explícito y debidamente fundado del departamento respectivo. El jurado podrá asignar puntajes máximos diferentes a los ítems cuyos puntajes máximos admisibles son iguales en la tabla. Asimismo se recomienda enfáticamente que la prueba de oposición se efectúe en forma oral.
